

Expte.

DI-1016/2005-5

S/R: 921.742/05 a.l.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

22 de diciembre de 2005

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere que:

“En la ciudad de Zaragoza, a pesar de estar recogido en la normativa sobre eliminación de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad, se incumple sistemáticamente la obligación de instalar semáforos con dispositivos sonoros para facilitar el la orientación y cruce de los ciegos y personas con deficiencias visuales de forma autónoma.

Creo que es una obligación de las Instituciones implicadas el respetar la legislación sobre accesibilidad, no debiendo supeditarse ésta a subvenciones o convenios con otras instituciones.

En Zaragoza, no sólo no se están incorporando estos dispositivos en zonas de urbanización consolidada de la ciudad, sino que tampoco se instalan en las zonas de nueva urbanización, con lo que las carencias en este sentido se incrementan continuamente y cada vez será más difícil el paliarlas.

Si a esto añadimos:

- que la sincronización de los semáforos se realiza intentando favorecer el tráfico rodado, con lo que a veces no se puede realizar un análisis lógico del momento de cruce por parte de quienes no ven el disco,

- que cada vez existe menos tiempo para realizar el cruce, con lo que es fundamental realizarlo desde el momento en que cambia el disco.

- que existen puntos, como grandes glorietas, zonas de mucho tráfico, zonas de muchos ruidos, etc que no permiten conocer bien el estado del ciclo semafórico,

- que los motores de los coches son cada vez más silenciosos, con lo que su presencia o circulación es más difícil de detectar de oído,

- que existen lugares de cruce difíciles de localizar por su ubicación, parece fundamental que comience a cumplirse la legislación existente en este sentido en una ciudad

- que con más de medio millón de habitantes está, en cuanto a dispositivos acústicos de semáforos, por debajo de la mayoría de los pueblos españoles que no llegan a dos o tres mil habitantes.

Sería una forma de facilitar la autonomía de un amplio colectivo de ciudadanos con problemas visuales que a veces les impiden ver el disco del semáforo.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Zaragoza, remitió informe de la Alcaldía en el que se decía lo siguiente:

“En la ciudad existen 10 cruces semaforizados con dispositivos acústicos para los ciegos, que funcionan con normalidad (y para quien dispone del mando a distancia que proporciona la ONCE); como fruto de un Convenio Ayuntamiento-ONCE.

Aunque la normativa establece la exigencia de acomodar todas las instalaciones semaforicas de la ciudad, hay serios reparos técnicos (en Zaragoza y en todas las ciudades) respecto a la seguridad vial en determinado tipo de cruces. Además de ello, la normativa establecía la posibilidad de ayudas económicas para que los Ayuntamientos adaptaran sus sistemas semaforicos en la Comunidad Autónoma.

Dichas ayudas nunca se formalizaron; y este Ayuntamiento decidió sufragar por su cuenta la adaptación. Se estableció el criterio de destinar un 5% de las inversiones semaforicas. Ello supone que, cuando se adjudique la

próxima contrata, se podrán efectuar actuaciones en unos 20 cruces; cuya selección, de acuerdo a itinerarios prefijados, se acordará con la ONCE.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- - Uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la CE, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el art. 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas que padezcan situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración. Con tal finalidad se dictó por las Cortes de Aragón, la Ley 3/1997, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transporte y de la Comunicación seguida por diferentes normas que responden al mismo espíritu. La Exposición de motivos de la referida Ley dispone que la posibilidad de acceso y utilización por parte de los afectados por cualquier minusvalía permanente o circunstancial, de los bienes y servicios enmarcados en los ámbitos y competencia de la Comunidad Autónoma no sólo es una reivindicación de las asociaciones relacionadas con esta problemática sino que actualmente aparece como una condición para mejorar la calidad de vida del conjunto de los ciudadanos.

Al cumplimiento de tales fines debe dirigirse la actividad administrativa de fomento de la mejora de las condiciones de existencia y libre desplazamiento de las personas en situación de minusvalía. Debe reconocerse el importante esfuerzo realizado por las Administraciones competentes para llevar a cabo tales mejoras. No obstante, y si bien ha de admitirse que ninguna necesidad pública puede ser satisfecha en su totalidad, existen unas actuaciones mínimas que sí son exigibles a los poderes públicos. Debe tenerse en cuenta que las exigencias de una mayor integración de los minusválidos en la vida social y laboral determina un incremento progresivo de las necesidades de eliminar cualquier barrera que dificulte la integración de las personas que padecen minusvalías. Por un lado, las Administraciones en el ejercicio de sus funciones y con plena y loable asunción de las mismas, se marcan objetivos de integración y establecen para ello las medidas laborales, fiscales, etc, pero por otro, el presupuesto destinado para la eliminación de las barreras que impiden dicha integración no se ajusta a las necesidades reales o, al menos, no se va actualizando a las nuevas circunstancias.

En la materia a que se refiere la queja, existe una regulación es muy precisa pues el artículo 8 de la Ordenanza Municipal para la Eliminación de Barreras de la Comunicación y del Transporte en el municipio de Zaragoza aprobada el 28 de febrero de 2002, dispone que *"en los pasos de peatones en los que exista semáforo, se regularán para una velocidad de cruce peatonal de 0,7 metros por segundo y dispondrán de indicador acústico del tiempo de paso para peatones, activable por personas con limitaciones visuales mediante mando a distancia"*.

En las Disposición adicionales primera y segunda de la citada Ordenanza se regula la obligación anual del Ayuntamiento, coincidiendo con la tramitación del presupuesto, de elaborar y aplicar programas de actuación en materia de eliminación de barreras en la comunicación, que deben quedar reflejados en el presupuesto municipal.

Es por tanto una obligación del Ayuntamiento la de adaptar los semáforos de la ciudad a la regulación contenida en la Ordenanza y en general a la Ley 3/1997 de 7 de abril de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación cuyo objetivo es el de garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de al sociedad, procurando los medios para ello como son la eliminación de barreras o la utilización de las ayudas técnicas como factor de sustitución.

Y en este sentido, sería conveniente que se realizase una mayor inversión en la instalación de dispositivos acústicos puesto que los 10 cruces semaforizados que cuentan en la actualidad con tal dispositivo se consideran insuficientes.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que por el Ayuntamiento de Zaragoza se elaboren los programas de actuación y eliminación de barreras en la comunicación sensorial, y se incremente el número de cruces regulados con semáforos con dispositivo acústico para invidentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE